



Decreto 1011 de 2000

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1011 DE 2000

(Junio 06)

por el cual se establece la nomenclatura y clasificación de los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el numeral 8º del artículo 1º de la Ley 573 del 7 de febrero de 2000 y oído el concepto del Registrador Nacional del Estado Civil,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. *Campo de aplicación.* El presente decreto establece el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los Empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 2º. *Noción de empleo.* Se entiende por empleo el conjunto de funciones que una persona natural debe desarrollar y las competencias requeridas para llevarlas a cabo, con el propósito de satisfacer el cumplimiento de los planes, procesos, procedimientos, programas, proyectos y políticas.

ARTÍCULO 3º. *Clasificación de los empleos.* Según la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño, los empleos a los cuales se refiere el presente decreto se clasifican en los siguientes niveles administrativos:

0. Directivo.
1. Asesor.
2. Profesional.
3. Técnico.
4. Asistencial.

ARTÍCULO 4º. *Naturaleza general de las funciones.* Las funciones generales de los empleos se definen de acuerdo a los niveles administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Nivel Directivo

Comprende los empleos a los cuales corresponde el desempeño de funciones de dirección general, de formulación de políticas y adopción de planes, programas y proyectos.

Nivel Asesor

Agrupar los empleos cuyo ejercicio implica especial confianza y tienen asignadas funciones de asesoría para la determinación de políticas institucionales y aquellos cuyas funciones consisten en asistir, aconsejar y asesorar en materia de gestión a los directivos de la entidad.

Nivel Profesional

Agrupar aquellos empleos a los cuales corresponde el desempeño de funciones cuya naturaleza demanda la aplicación de los conocimientos propios de cualquier carrera profesional reconocida por la ley.

Nivel Técnico

Comprende los empleos cuyas funciones exigen la aplicación de tecnologías y/o técnicas para garantizar la eficiencia y la eficacia en la gestión.

Nivel Asistencial

Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de orden operativo y/o administrativo, complementarias de las tareas propias de los niveles superiores, o de labores caracterizadas por el predominio de actividades manuales o tareas de ejecución.

ARTÍCULO 5º. *Nomenclatura*. Establécese la denominación y nomenclatura de los empleos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo con los niveles administrativos señalados en el artículo 3º, así:

Nivel Directivo

Denominación del Empleo	Código	Grado
Registrador Nacional	0010	
Secretario General	0017	08
Registrador Delegado	0011	07
Gerente	0050	07
Secretario Privado	0035	07
Registrador Distrital	0025	07
Director General	0110	06
Jefe de Oficina	0120	05
Delegado Departamental	0020	04
Registrador Especial	0065	03
Registrador Especial	0065	02
Registrador Especial	0065	01
Nivel Asesor		
Asesor	1020	04
Asesor	1020	03
Asesor	1020	02
Asesor	1020	01
Nivel Profesional		
Profesional Especializado	3010	08
Profesional Especializado	3010	07
Profesional Especializado	3010	06
Profesional Especializado	3010	05
Registrador Auxiliar	3015	04
Profesional Universitario	3020	03
Profesional Universitario	3020	02
Profesional Universitario	3020	01
Nivel Técnico		
Registrador Municipal	4035	07
Registrador Municipal	4035	06
Registrador Municipal	4035	05
Analista de Sistemas	4005	05
Técnico Administrativo	4065	05
Técnico Administrativo	4065	04
Técnico Administrativo	4065	03
Técnico Administrativo	4065	02
Técnico Operativo	4080	04
Técnico Operativo	4080	03
Técnico Operativo	4080	02
Técnico Operativo	4080	01
Nivel Asistencial		
Secretario Ejecutivo	5040	09
Secretario Ejecutivo	5040	08
Auxiliar Administrativo	5120	07
Auxiliar Administrativo	5120	06
Auxiliar Administrativo	5120	05
Auxiliar Administrativo	5120	04
Secretario	5140	06
Operario Calificado	5300	03
Conductor Mecánico	5310	06
Conductor Mecánico	5310	05
Auxiliar Servicios Generales	5335	02
Auxiliar Servicios Generales	5335	01

ARTÍCULO 6º. *Requisitos generales para el ejercicio de los empleos.* Para desempeñar los empleos de los niveles de que trata el artículo 3 deben tenerse en cuenta los siguientes requisitos generales, los cuales servirán de base para establecer el Manual de Funciones y Requisitos Específicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil:

1. Nivel Directivo

Grado 08. Título universitario, título de formación avanzada y ocho (8) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 07. Título universitario, título de formación avanzada y siete (7) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 06. Título universitario, título de formación avanzada y seis (6) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 05. Título universitario, título de formación avanzada y cinco (5) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 04. Título universitario, título de formación avanzada y cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 03. Título universitario, título de formación avanzada y tres (3) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 02. Título universitario, título de formación avanzada y dos (2) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 01. Título universitario, título de formación avanzada y un (1) año de experiencia profesional relacionada con el cargo.

2. Nivel Asesor

Grado 04. Título universitario, título de formación avanzada y cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 03. Título universitario, título de formación avanzada y tres (3) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 02. Título universitario, título de formación avanzada y dos (2) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 01. Título universitario, título de formación avanzada y un (1) año de experiencia profesional relacionada con el cargo.

3. Nivel Profesional

Grado 08. Título universitario, título de formación avanzada y cuatro (4) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 07. Título universitario, título de formación avanzada y tres (3) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 06. Título universitario, título de formación avanzada y dos (2) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 05. Título universitario, título de formación avanzada y un (1) año de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 04. Título universitario y título de formación avanzada.

Grado 03. Título universitario y dos (2) años de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 02. Título universitario y un (1) año de experiencia profesional relacionada con el cargo.

Grado 01. Título universitario.

4. Nivel Técnico

Grado 07. Título de formación tecnológica o tecnológica especializada o aprobación de cuatro (4) años de educación superior y cuatro (4) años de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 06. Título de formación tecnológica o tecnológica especializada o aprobación de tres (3) años de educación superior y tres (3) años de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 05. Título de formación técnica profesional o tecnológica y dos (2) años de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 04. Título de formación técnica profesional o tecnológica, o aprobación de un año de educación superior y un (1) año de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 03. Diploma de bachiller y tres (3) años de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 02. Diploma de bachiller y dos (2) años de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 01. Diploma de bachiller y un (1) año de experiencia específica o relacionada con el cargo.

5. Nivel Asistencial

Grado 09. Título de formación técnica profesional o tecnológica o aprobación de tres (3) años de educación superior y tres (3) años de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 08. Título de formación técnica profesional o tecnológica o aprobación de dos (2) años de educación superior y dos (2) años de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 07. Título de formación técnica profesional o tecnológica o aprobación de un año de educación superior y un (1) año de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 06. Diploma de bachiller y dos (2) años de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 05. Diploma de bachiller y un (1) año de experiencia específica o relacionada con el cargo.

Grado 04. Diploma de bachiller.

Grado 03. Aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria.

Grado 02. Aprobación de dos (2) años de educación básica secundaria.

Grado 01. Terminación de educación básica primaria.

PARÁGRAFO. Entiéndense por formación avanzada los programas de posgrado definidos como especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 30 de 1992, y demás normas que la sustituyan o la modifiquen.

ARTÍCULO 7º. *Manual de funciones.* El Registrador Nacional del Estado Civil expedirá el Manual de Funciones y Requisitos Específicos para cada uno de los empleos teniendo en cuenta la naturaleza de las dependencias, los procesos y los procedimientos que deben ejecutarse para el cumplimiento eficiente, eficaz y efectivo de la misión y objetivos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

ARTÍCULO 8º. *Experiencia.* Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio.

Para efectos del presente decreto la experiencia se clasifica:

1. *Experiencia profesional.* Es el conjunto de conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas en el desempeño o ejercicio de la profesión, la cual se cuenta a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional.
2. *Experiencia específica.* Es el conjunto de conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas en el ejercicio de un cargo o actividades de igual naturaleza a las del empleo por proveer.
3. *Experiencia relacionada.* Es el conjunto de conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas en el ejercicio de funciones o actividades de similares características a las del empleo por proveer.
4. *Experiencia general.* Es el conjunto de conocimientos, destrezas y habilidades adquiridas en el desempeño o ejercicio de cualquier empleo.

ARTÍCULO 9º. *Equivalencias entre estudios y experiencia.* Los requisitos de que trata el presente decreto no podrán ser disminuidos. Sin embargo, el Registrador Nacional al fijar las funciones y los requisitos específicos para su ejercicio, de acuerdo con las funciones y las responsabilidades de cada uno de ellos, podrá aplicar las siguientes equivalencias:

Para los empleos pertenecientes al nivel directivo:

Título de formación avanzada o de posgrado y su correspondiente formación académica por: tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título universitario; o título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo.

Para los empleos pertenecientes a los niveles asesor y profesional:

1. Título de formación avanzada o de posgrado y su correspondiente formación académica por tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada y viceversa, siempre que se acredite el título universitario; o título universitario adicional el exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o terminación y aprobación de estudios universitarios adicional al título universitario exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las

funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional específica o relacionada.

2. Título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo por tres (3) años de experiencia profesional específica o relacionada.

3. Título universitario por el grado oficial de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, a partir del grado de Capitán o Teniente de Navío.

Para los empleos pertenecientes a los niveles técnico y asistencial:

1. Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

2. Un año de educación superior por dos (2) años de experiencia específica o relacionada, y viceversa, siempre y cuando se acredite un diploma de bachiller.

3. Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y dos (2) años de experiencia y viceversa.

4. Aprobación de un año de educación básica secundaria por un (1) año de experiencia y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

5. Un (1) año de educación básica primaria por un (1) año de experiencia específica o relacionada y viceversa.

6. Un curso de 20 horas relacionado con las funciones del cargo por un (1) mes de experiencia y viceversa.

7. La formación que imparte el SENA podrá compensarse así:

El modo de formación "aprendizaje", por tres (3) años de formación básica secundaria y viceversa, o por dos (2) años de experiencia específica o relacionada.

El modo de formación "complementación", por el diploma de bachiller en cualquier modalidad o viceversa, o por tres (3) años de experiencia específica o relacionada.

El modo de formación "técnica", por tres (3) años de formación en educación superior y viceversa, o por cuatro (4) años de experiencia específica o relacionada.

PARÁGRAFO. En el Manual de Funciones y Requisitos Específicos no podrán establecerse equivalencias diferentes a las autorizadas en el presente decreto.

ARTÍCULO 10. *Disciplinas académicas.* Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior en cualquier modalidad, el Manual de Funciones y Requisitos Específicos determinará las disciplinas académicas teniendo en cuenta los procesos y la naturaleza de las funciones del empleo o el área de desempeño. En todo caso los estudios que se exijan deben pertenecer a una misma disciplina académica.

ARTÍCULO 11. *Equivalencias para incorporación.* Para el solo efecto de incorporación a la planta adoptada en virtud del presente decreto, cuando a ello haya lugar, los cargos que se mencionan a continuación tendrán las siguientes equivalencias.

SITUACION ACTUAL				SITUACION NUEVA			
DIRECTIVO							
Código	Nivel	Denominación	Grado	Código	Nivel	Denominación	Grado
0020	Direc	Deg. Dptal del Reg Nal	02	0020	Direc	Delegado Dptal	04
0025	Direc	Reg. Distrital	02	0025	Direc	Reg. Distrital	07
0110	Direc	Director	04	0110	Direc	Director General	06
2065	Ejecut	Reg. Especial	10	2065	Direc	Reg. Especial (Cali, M/llín, B/quilla y Cartagena)	03
2065	Ejecut	Reg. Especial	10	2065	Direc	Reg. Especial (capitales de Dpto con más 150.000 h/tes y ciudades no capitales con más de 200.000 h/tes)	02
2065	Ejecut	Reg. Especial	08	2065	Direc	Reg. Especiales (las restantes capitales de dpto y demás municipios que se encontraban clasificados como especiales)	01
ASESOR							
1020	Asesor	Asesor	05	1020	Asesor	Asesor	04
1020	Asesor	Asesor	04	1020	Asesor	Asesor	03
PROFESIONAL							
3010	Prof.	Prof. Especializado	13	3010	Prof.	Prof. Especializado	07
3010	Prof.	Prof. Especializado	12	3010	Prof.	Prof. Especializado	06
3010	Prof.	Prof. Especializado	11	3010	Prof.	Prof. Especializado	05
4015	Prof.	Reg. Auxiliar	20	3015	Prof.	Reg. Auxiliar	04
3020	Tec.	Prof. Universitario	10	3020	Prof.	Prof. Universitario	03
3020	Prof.	Prof. Universitario	09	3020	Prof.	Prof. Universitario	02
3020	Prof.	Prof. Universitario	08	3020	Prof.	Prof. Universitario	01
3020	Prof.	Prof. Universitario	07	3020	Prof.	Prof. Universitario	01
3020	Prof.	Prof. Universitario	06	3020	Prof.	Prof. Universitario	01

TECNICO							
4035	Tec	Reg. Municipal	16	4035	Tec	Reg. Municipal	07
4035	Tec	Reg. Municipal	15	4035	Tec	Reg. Municipal	06
4035	Tec	Reg. Municipal	14	4035	Tec	Reg. Municipal	05
4060	Tec	Prog. de Sistemas	14	4005	Tec	Analista de Sistemas	05
4065	Tec	Tec. Administrativo	14	4065	Tec	Tec. Administrativo	05
4065	Tec	Tec. Administrativo	13	4065	Tec	Tec. Administrativo	04
4065	Tec	Tec. Administrativo	12	4065	Tec	Tec. Administrativo	03
4065	Tec	Tec. Administrativo	11	4065	Tec	Tec. Administrativo	02
4065	Tec	Tec. Administrativo	10	4065	Tec	Tec. Administrativo	02
4065	Tec	Tec. Administrativo	08	4065	Tec	Tec. Administrativo	02
4080	Tec	Tec. Operativo	13	4080	Tec	Tec. Operativo	04
4080	Tec	Tec. Operativo	12	4080	Tec	Tec. Operativo	03
4080	Tec	Tec. Operativo	09	4080	Tec	Tec. Operativo	01
4080	Tec	Tec. Operativo	07	4080	Tec	Tec. Operativo	01
4125	Tec	Dactiloscopista	14	4065	Tec	Tec. Administrativo	05
4125	Tec	Dactiloscopista	13	4065	Tec	Tec. Administrativo	04
ASISTENCIAL							
5040	Asist	Sec. Ejecutivo	19	5040	Asist	Sec. Ejecutivo	09
5040	Asist	Sec. Ejecutivo	18	5040	Asist	Sec. Ejecutivo	09
5040	Asist	Sec. Ejecutivo	17	5040	Asist	Sec. Ejecutivo	08
5120	Asist	Aux. Administrativo	11	5120	Asist	Aux. Administrativo	07
5120	Asist	Aux. Administrativo	10	5120	Asist	Aux. Administrativo	07
5120	Asist	Aux. Administrativo	09	5120	Asist	Aux. Administrativo	05
5120	Asist	Aux. Administrativo	08	5120	Asist	Aux. Administrativo	04
5120	Asist	Aux. Administrativo	07	5120	Asist	Aux. Administrativo	04
5120	Asist	Aux. Administrativo	06	5120	Asist	Aux. Administrativo	01
5140	Asist	Secretario	10	5140	Asist	Secretario	06
5300	Asist	Operario Calificado	07	5300	Asist	Operario Calificado	03
5310	Asist	Conductor Mecánico	10	5310	Asist	Conductor Mecánico	06
5310	Asist	Conductor Mecánico	09	5310	Asist	Conductor Mecánico	05
5335	Asist	Aux. Serv. Generales	06	5335	Asist	Aux. Serv. Generales	02
5335	Asist	Aux. Serv. Generales	05	5335	Asist	Aux. Serv. Generales	01
5335	Asist	Aux. Serv. Generales	04	5335	Asist	Aux. Serv. Generales	01

ARTÍCULO 12. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga el Decreto 237 de 1997 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 6 de junio de 2000.

ANDRES PASTRANA ARANGO

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

JUAN CAMILO RESTREPO S.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

MAURICIO ZULUAGA RUIZ.

NOTA. Publicado en el Diario Oficial. N. 44034. 6, junio, 2000.

Fecha y hora de creación: 2026-05-24 23:11:22